



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

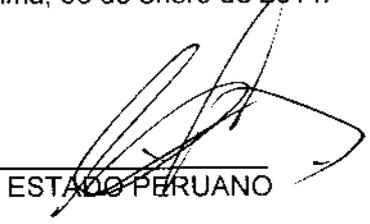
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, la empresa **SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ** identificada con RUC N° 20547567472, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 395, San Isidro, Lima, representada por el señor Raúl Eduardo Avalo Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40856315, según poder inscrito en el asiento A00004 de la Partida N° 12787723 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 553-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de diciembre de 2013, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 06 de enero de 2014.

  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERÚ** identificada con RUC N° 20547567472, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 395, San Isidro, Lima, representada por el señor Raúl Eduardo Avalo Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40856315, según poder inscrito en el asiento A00004 de la Partida N° 12787723 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM-DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 09 de octubre de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### **CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

#### **3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesiones mineras señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 11'248,200.00 (Once Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de enero de 2014 a diciembre de 2015.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 553-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### **3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

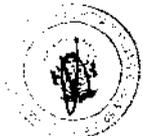
La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

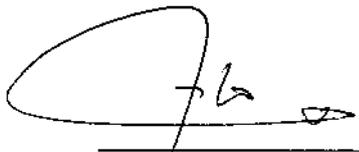
### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

ANEXO II

B Peruano  
Jueves 19 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

509685

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre		Propietario			
		Vértice	Este				
11228513	Área de túnel de conducción, cámara de carga, tubería forzada, casa de máquinas y caminos de acceso (Predio N° 5)	Vértice	Este	Público			
		V38 823 256,94	9 174 478,55				
		V39 823 279,80	9 174 455,50				
		V40 823 353,63	9 174 428,25				
		V41 823 379,11	9 174 435,86				
		V42 823 386,68	9 174 436,16				
		V43 823 401,14	9 174 430,57				
		V44 823 415,30	9 174 433,06				
		V45 823 427,06	9 174 439,40				
		V46 823 443,07	9 174 442,95				
		V47 823 455,03	9 174 441,24				
		V48 823 461,87	9 174 442,42				
		V49 823 483,42	9 174 471,21				
		V50 823 487,37	9 174 478,80				
		V51 823 523,01	9 174 479,19				
		V52 823 542,04	9 174 477,44				
		V53 823 562,08	9 174 479,28				
		V54 823 595,72	9 174 487,83				
		V55 823 616,77	9 174 489,56				
		V56 823 635,33	9 174 498,53				
		V57 823 648,33	9 174 497,84				
		V58 823 671,98	9 174 488,34				
		V59 823 684,93	9 174 483,73				
		V60 823 694,58	9 174 483,81				
		V61 823 723,18	9 174 478,01				
		V62 823 738,71	9 174 480,92				
		V63 823 761,85	9 174 474,48				
		V64 823 786,43	9 174 468,05				
		V65 823 818,12	9 174 476,12				
		V66 823 834,28	9 174 477,81				
		V67 823 871,42	9 174 466,37				
		V68 823 889,12	9 174 460,14				
		V69 823 906,27	9 174 451,57				
		V70 823 925,90	9 174 445,06				
		V71 823 941,72	9 174 440,11				
		V72 823 953,83	9 174 436,10				
			Área: 326 906,48 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice		Este		
			Vértice		Este		
			V1 823 985,83		9 174 788,82		
			V2 824 433,96		9 174 605,68		
			V3 824 548,83		9 174 353,61		
			V4 824 508,15		9 174 310,06		
			V5 824 433,49		9 174 275,13		
			V6 824 399,69		9 174 250,61		
			V7 824 361,94		9 174 241,13		
			V8 824 276,22		9 174 270,79		
		11228513			Vértice	Este	
					V9 824 260,71	9 174 273,04	
V10 824 238,37	9 174 265,66						
V11 824 205,95	9 174 265,02						
V12 824 177,31	9 174 277,90						
V13 824 144,14	9 174 290,77						
V14 824 117,55	9 174 333,32						
V15 824 096,22	9 174 348,01						
V16 824 055,20	9 174 333,77						
V17 824 010,65	9 174 389,30						
V18 823 960,53	9 174 436,65						
V19 823 551,13	9 174 665,13						
	V20 823 392,31	9 174 834,82					

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1028467-1

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SMC Patygin Ltd. Sucursal del Perú durante la fase de exploración**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 553-2013-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2333285, SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 254-2013-EF/15.01 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE.

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SMC PATYGIN LTD. SUCURSAL DEL PERU durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**Artículo 2.-** Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

**Artículo 3.-** Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que las áreas de servidumbres no sufran daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Empresa Eléctrica Agua Azul S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

## ANEXO

## LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

SMC PATYGIN LTD SUCURSAL DEL PERU

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2538.10.00.00	BENTONITA
2	3824.93.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUJIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS, ALIADOS O SIN ALEAR
7	7334.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7334.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIOS
22	8431.43.99.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9330.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1028746-1

### Dictan medidas para adecuar los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de sistemas eléctricos rurales a cargo de Adinlsa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 557-2013-MEM/DM

13 de diciembre de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) se creó mediante la Ley N° 27510, modificada por las Leyes N° 28213 y N° 28307, con el objeto de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico

**ANEXO I**  
**SMC PATYGIN LTD SUCURSAL DEL PERU**  
**Cronograma y presupuesto de Inversion en Exploracion**  
**Proyecto Patygin**  
**De enero 2014 a diciembre de 2015**  
**(En dolares americanos: US\$)**

Subpartida	DESCRIPCION	2014												2015												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
<b>Nacional</b>	<b>Bienes</b>	9,000	34,000	9,000	9,500	12,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	
3926.90.60.00	Protectores antruidos de materia plastica	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	
6401.10.00.00	Calzado con puntera metalica de proteccion	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	
6506.10.00.00	Casos de seguridad	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	
8517.62.90.00	Los demas aparatos para la recepcion, conversion y transmision o Camionetas pick-up de encendido por compresion, ensambladas con peso total con carga maxima inferior o igual a 4.537 t.	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	
8704.21.10.10	Camionetas pick-up de encendido por compresion, ensambladas con peso total con carga maxima inferior o igual a 4.537 t.	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegacion aerea o espacial (excepto las brujulas)				2,000																					
9014.80.00.00	Los demas instrumentos y aparatos de navegacion				1,000																					
9015.80.10.00	Los demas instrumentos y aparatos electricos o electronicos excepto de fotogrametria	1,500	1,500	1,500	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000		
9020.00.00.00	Los demas aparatos, respiratorios y mascarillas antigas, excepto las mascarillas de proteccion sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100		
9027.30.00.00	Espectrometros, espectrofotometros y espectrografos que utilicen radiaciones opticas (uv, visibiles, ir)		25,000																							
9030.33.00.00	Los demas instrumentos y aparatos para medida o control de tension, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador																									
	<b>Servicios</b>	91,300	43,800	190,000	399,200	408,000	456,700	416,300	497,000	636,700	338,900	262,600	214,300	95,300	59,300	85,700	379,000	915,900	1,010,000	656,200	741,200	963,100	1,124,700	523,000	482,500	
	Topograficos y geodesicos.																									
	Geologicos y geocenicicos (incluye petrograficos, minerograficos, hidrologicos, restitucion fotografica, fotografias aereas, mecanica de rocas).																									
	Servicios de perforacion diamantina y de circulacion reversa (roto percusiva).																									
	Ensayes de laboratorio (analisis de minerales, suelos, agua, etc).																									
	Servicio de alojamiento y alimentacion del personal operativo del Titular del Proyecto.	6,200	7,200	7,200	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	16,000	16,000	16,000	5,500	7,200	7,200	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	12,700	
	Servicio de asesoria, consultoria, estudios tecnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploracion minera.	53,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	8,000	49,000	96,500	41,500	45,000												
	Servicios de inspeccion, mantenimiento y reparacion de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploracion minera.																									
	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehiculos y equipos necesarios para las actividades de exploracion.	6,500	6,500	5,500	16,500	17,500	16,500	17,500	16,500	17,500	19,000	31,300	29,100	6,750	8,750	7,750	16,500	17,500	16,500	16,500	16,500	16,500	16,500	16,500	21,500	
	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploracion y la construccion de campamentos.	2,800	2,800	6,800	37,000	21,000	26,000	21,000	27,000	30,000	27,000	26,000	37,000	2,750	2,750	6,750	37,000	21,000	21,000	22,000	22,000	22,000	22,000	21,000	21,000	
	Servicios medicos y hospitalarios.																									
	Servicios relacionados con la proteccion ambiental.	5,000		15,200	12,000	11,200	24,000	19,500	48,300	155,400	56,900	27,200	26,200	17,000	300	16,700	300	8,200	9,300	7,500	8,500	112,900	2,500	6,300	6,300	
	Servicios de sistemas e informatica.	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	
	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicacion radial, telefonía satelital.	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	
	Servicios de seguridad industrial y contralencidos.	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	4,600	
	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	10,200	
	Servicios de seguros.	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	
	Servicios de rescate, auxilio.	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	
	<b>Total 2014-2015</b>	<b>100,300</b>	<b>77,800</b>	<b>199,000</b>	<b>411,700</b>	<b>417,500</b>	<b>466,200</b>	<b>425,800</b>	<b>506,500</b>	<b>646,200</b>	<b>348,400</b>	<b>272,100</b>	<b>223,800</b>	<b>104,800</b>	<b>68,800</b>	<b>95,200</b>	<b>388,500</b>	<b>928,400</b>	<b>1,019,500</b>	<b>665,700</b>	<b>750,700</b>	<b>972,600</b>	<b>1,134,200</b>	<b>532,500</b>	<b>492,000</b>	
	<b>Total</b>																									

*[Firma]*

